

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA PROVINCIAL DE ENERGÍA LIMPIA" ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

En la Provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de 05 de 2024, entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**EL MINISTERIO**", representado por la Ministra de Ambiente Mg. DANIELA MARINA VILAR (D.N.I. N° 30.667.121), con domicilio en la calle 12 Torre Gubernamental II, piso 14, de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en la casilla vilard@ambiente.gba.gob.ar, y la **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", representada en este acto por su Sr. Intendente Jorge Federico Otermín (D.N.I. N° 31.224.429), con domicilio legal en Manuel Castro 220 del municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en la casilla obraspublicasldz@gmail.com, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en adelante "**EL CONVENIO**" en el marco del "**PROGRAMA PROVINCIAL DE ENERGÍA LIMPIA**", en adelante "**EL PROGRAMA**", sujeto a los siguientes términos:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado para todos los habitantes del territorio nacional, en el que sea posible el desarrollo humano a fin de satisfacer las necesidades presentes sin que ello implique comprometer las de las generaciones futuras;

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable; reconociendo como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el territorio provincial, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica;

Que, la Ley Nacional N° 25.019 de "Régimen nacional de energía eólica y solar" declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional;

Que la Ley Nacional N° 27.191 de "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica" tiene como objeto el fomento al uso de fuentes renovables de energía destinadas a la Producción de Energía Eléctrica para la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad;

Que mediante Ley Provincial N° 14.838, modificada por Ley N° 15.391, la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 26.190 y modificatoria Ley N° 27.191 "RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA";

Que la Ley Nacional N° 27.424 de "RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA

PÚBLICA”, tiene por objeto el de fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias;

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 15.325 adhiere a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424, que establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”, al tiempo que declara de Interés Provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución provincial;

Que, la generación y el uso eficiente de la energía son una herramienta fundamental que tienen los Estados provinciales y municipales para contribuir de manera significativa con el ahorro de recursos y encaminarse al horizonte de la carbono neutralidad;

Que de acuerdo al Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero, el sector energético provincial aporta el 6 un 2,7% de las emisiones sectoriales de Gases de Efecto Invernadero;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164 - incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente , entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que la gestión impulsada por el presente, se enmarca y ajusta a las acciones prescriptas en el Decreto 89/2022 donde se establece la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires en general y de la Subsecretaría de Política Ambiental en particular, dando prioridad a la generación de políticas públicas, programas y proyectos, en materia de desarrollo sostenible de las actividades socioeducativas, socioeconómicas, energías alternativas y recursos naturales en el ámbito de la Provincia;

Que teniendo en cuenta que los impactos de las crisis climáticas son cada vez más intensos y frecuentes, exigen la máxima cooperación institucional para adoptar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

Que la democratización en el acceso a la energía en condiciones suficientes y continuas en las comunidades rurales constituye una estrategia clave para la reducción de la vulnerabilidad de las mismas ante los impactos del cambio climático y la promoción del arraigo y que, por ende, acciones tendientes a la generación local de energía resultan fundamentales para la adaptación a la crisis climática actual;

Que, a fin de dar solución a la problemática señalada y ante la necesidad de avanzar en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de energía renovables, se crea el “Programa Provincial de Energía Limpia” aprobado por Resolución RESO-2022-131-GDEBA-MAMGP; el cual tiene como objetivo general la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero locales y provinciales asociadas a la generación y al consumo de la energía en la Provincia de Buenos Aires, y como objetivos específicos el favorecimiento al acceso a la energía y al agua caliente sanitaria en comunidades vulnerables a través de fuentes renovables y apoyar a gobiernos municipales o dependencias del gobierno provincial para la generación de energía por fuentes renovables;

Que en fecha 3 de agosto de 2023 el Ministerio de Ambiente celebró un acta acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a fin de que esta última preste servicios de apoyo en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires”;

Que con fecha 31 de octubre del 2022 se aprobó el **Proyecto PNUD ARG/22/008 sobre "Fortalecimiento de la Política Ambiental en la Provincia de Buenos Aires"** entre el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires (MAPBA) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante DECRE-2022-1576-GDEBA-GPBA, con el objetivo general de fortalecer la gestión del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires para el abordaje integral y transversal de las políticas públicas ambientales, desde una planificación, diseño y ejecución situada en los territorios y con fuerte incidencia en la población local;

Que, atento al marco normativo de fomento de la energía renovable previamente referenciado, el citado Proyecto incluye entre sus componentes la Actividad Crítica 2) "Contribuir a diagramar una política para abordar el Cambio Climático y la Transición energética" - Acción 2.2) "Apoyar la implementación del programa Energía limpia de la PBA", que incluye como línea de trabajo la implementación del Programa Provincial Energía Limpia;

Que entre los servicios de apoyo se estableció que el PNUD lleve adelante un proceso de contratación mediante la modalidad de LTA (Long Term Agreement), conforme describen las Guías de Procedimientos para Programas y Proyectos PNUD de Implementación Nacional en Argentina, que tiene por objeto, entre otras adquisiciones, la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico, ubicado en Villa Fiorito, Municipio de Lomas de Zamora y tramita mediante EX-2023-11634986- -GDEBA-DGAMAMGP;

Que, habiéndose adjudicado la contratación previamente referenciada, resulta necesaria la colaboración y asistencia técnica conjunta entre el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Lomas de Zamora a fin de que se supervisen la instalación y puesta en marcha de dicho Parque Solar;

Que, asimismo, resulta necesario delimitar las obligaciones de las partes, el posterior mantenimiento y operación de los equipos que integrarán el Parque Solar, así como la propiedad de los mismos;

Que con fecha 13 de mayo de 2022, el MINISTERIO DE AMBIENTE y la MUNICIPALIDAD de LOMAS DE ZAMORA, celebraron un **CONVENIO MARCO** de Cooperación, Articulación y Entendimiento, aprobado por Resolución **RESO-2022-174-GDEBA-MAMGP**, a fin de facilitar la ejecución y el desarrollo de las políticas ambientales;

Que, por todo lo expuesto, "**LAS PARTES**" acuerdan:

PRIMERA: "EL CONVENIO" tiene por objeto la colaboración y asistencia técnica entre "**LAS PARTES**" para la construcción, instalación y puesta en marcha del Parque Solar, ubicado en Villa Fiorito, en el Municipio de Lomas de Zamora, en adelante "**EL PROYECTO**".

SEGUNDA: El plazo de ejecución de "**EL PROYECTO**" será de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieron su ejecución en el lapso concertado.

TERCERA: "**LAS PARTES**" convienen que, una vez certificada la construcción del Parque Solar, los componentes instalados en el mismo pasan a ser propiedad de "**LA MUNICIPALIDAD**", teniendo a su cargo todas las obligaciones de mantenimiento, operación y posterior reemplazo al finalizar la vida útil de los equipos.

Sin perjuicio de ello, durante TRES (3) años contados desde la instalación de los equipos, el mantenimiento estará a cargo del proveedor de los mismos, debiendo "**LA MUNICIPALIDAD**" fiscalizar estas actividades.

CUARTA: "**LA MUNICIPALIDAD**", se compromete a:

a. Efectuar un seguimiento de los trabajos de instalación y puesta en marcha a realizarse en el parque solar.

b. Constatar que se estén cumpliendo las condiciones indicadas en las especificaciones técnicas de la contratación efectuada por PNUD.

c. Realizar y extender las certificaciones parciales de obra y certificación final del Parque Solar, habiendo constatado que cumplen los criterios de las especificaciones técnicas, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de la notificación del Proveedor respecto del cumplimiento de cada entregable. La certificación de los trabajos mencionados deberá ser remitida mediante Nota formal a las autoridades del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

d. Realizar las gestiones necesarias para que el Parque Solar se conecte a la red de distribución eléctrica previamente a que finalicen y se certifiquen de manera total los trabajos de construcción e instalación de los equipos por parte de la empresa adjudicataria.

e. Prestar, por sí o por intermedio de terceros contratados, servicios de seguridad en las instalaciones a fin de resguardar los bienes e insumos necesarios para el emplazamiento del parque solar.

f. Realizar un mantenimiento periódico de las instalaciones del Parque Solar, una vez finalizado el período de TRES (3) años de mantenimiento previsto por el proveedor, en forma semestral.

g. Asistir a las instancias formativas a ser brindadas por los proveedores de los equipos fotovoltaicos vinculadas al mantenimiento de los equipamientos y buenas prácticas de uso, e instar a los responsables y operarios del parque solar a participar de las mismas.

h. Facilitar las auditorías por parte de **"EL MINISTERIO"** si así se requiriera.

i. Mantener un sistema de información técnico fluido sobre los avances obtenidos e informar a **"EL MINISTERIO"** según lo establece el presente acto.

j. Celebrar los acuerdos y contrataciones que pudieran requerirse para garantizar el mantenimiento de los equipos y componentes del Parque Solar, una vez finalizado el plazo acordado con **"EL MINISTERIO"** por los proveedores en el marco de la contratación de sus servicios.

k. Coordinar con la empresa adjudicataria la ejecución de la garantía, los aspectos atinentes al mantenimiento y aquellos aspectos relacionados a la post venta de los componentes instalados luego de la transferencia de bienes por parte de **"EL MINISTERIO"**.

QUINTA: "EL MINISTERIO" asume las siguientes responsabilidades:

a. Gestionar, a través de PNUD y del adjudicatario de la contratación, la construcción y puesta en marcha del Parque Solar, siendo responsabilidad de **"LA MUNICIPALIDAD"** las inspecciones y certificaciones de las obras.

b. Colaborar técnicamente durante el proceso de desarrollo e implementación de las acciones que **"LA MUNICIPALIDAD"** asume como propias en el marco del presente convenio.

SEXTA: "EL CONVENIO", junto a su Anexo, no podrán ser modificados salvo que medie acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**, pudiendo en ese caso **"LAS PARTES"** suscribir la adendas correspondientes.

SÉPTIMA: En caso de incumplimiento por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, podrá rescindirse el presente sin perjuicio de instar los correspondientes procedimientos administrativos. De verificarse el incumplimiento, se comunicará al Honorable Tribunal de Cuentas y se instruirá al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas pertinentes.

OCTAVA: "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Transición Ecológica, o el área que en el futuro la sustituya, realizará un monitoreo desde el inicio hasta el final de la implementación del proyecto, de manera de poder contar con un

estado actualizado del avance de los objetivos y actividades pactados en el presente Convenio.

NOVENA: "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Transición Ecológica, comunicará a **"LA MUNICIPALIDAD"** cualquier modificación de informe de avance, auditoría y/o notificación pertinente a cambios en **"EL PROYECTO"**.

DÉCIMA: "LAS PARTES" se comprometen a realizar conjuntamente dos (2) informes técnicos de avance correspondiente, uno a la mitad del plazo de ejecución estipulado y otro al finalizar la instalación de los equipos.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES", podrán realizar las Auditorías Técnicas que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de las acciones establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" convienen que, respecto de toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio y/o con las obligaciones que cada una de ellas asume en virtud del mismo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo respectivamente, las responsabilidades consiguientes de forma exclusiva y no solidaria, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de **"LAS PARTES"** firmantes.

DÉCIMA TERCERA: En caso de conflictos, y sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos pertinentes, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Asimismo, a los fines de la reducción de los tiempos de comunicación y la perdurabilidad de la información, **'LAS PARTES'** acuerdan el uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas en pos del cumplimiento de las finalidades perseguidas en el presente Convenio, por lo que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas a los domicilio electrónicos ut supra mencionados, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte a papel, conforme Ley No 15.230 y su Decreto reglamentario No 428/21. Los domicilios electrónicos pueden ser modificados mediante notificación fehaciente a pedido de las partes.

DÉCIMA CUARTA: El presente Convenio no limita el derecho de **"LAS PARTES"** a la celebración de acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas humanas, interesadas en el **"EL PROYECTO"**.

DÉCIMA QUINTA: En todo evento público de difusión, por publicidad, **"LA MUNICIPALIDAD"** tendrá la obligación de mencionar a **"EL MINISTERIO"** y comunicar previamente la acción para evaluar el acompañamiento por esta organización provincial o quien disponga. En todas las publicaciones y en los materiales de difusión o promoción a que den lugar los resultados totales o parciales logrados en el marco del presente convenio, deberá citarse explícitamente que los mismos fueron obtenidos por **"LAS PARTES"** en el marco del Programa Provincial de Energía Limpia de la Dirección Provincial de Transición Ecológica del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/22/008 "Fortalecimiento de la Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires". Para la realización de piezas gráficas, se deben descargar los logos oficiales desde los sitios del Ministerio y del PNUD, respectivamente, destinados a tal fin.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta DOS (2) AÑOS posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Mg. DANIELA VILAR
MINISTRA
Ministerio de Ambiente de la
Provincia de Buenos Aires

Firma Ministra

FEDERICO OTERMÍN
Intendente
Municipio de Lomas de Zamora

Firma Intendente

Lomas de Zamora



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: Convenio para la ejecución del "Programa Provincial de Energía Limpia" entre el Ministerio de Ambiente y el Municipio de Lomas de Zamora - Construcción, instalación y puesta en marcha del Parque Solar – PNUD.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.